

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1899)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias de Directores y Secretarios de Institutos de segunda enseñanza solicitando que, como aclaracion al art. 3.º de la Real orden de 31 de Mayo último respecto á la distribucion de los derechos de

certificado de la asignatura de Gimnástica en el próximo pasado curso, se disponga que éstos se distribuyan como los de inscripcion de todas las asignaturas, correspondiendo al Profesor tantas partes como Catedráticos de estudios generales debe de haber en cada Instituto, una al Director y media al Secretario:

Vistas igualmente las instancias de los Profesores de Gimnástica de algunos Institutos de segunda enseñanza en súplica de que se les entreguen los referidos derechos de certificado de su asignatura, como dispone la regla 5.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1897, ó sea en sus dos terceras partes, prescripción no cumplida en los Institutos de que los recurrentes son Profesores, en los que se les ha descontado lo correspondiente á Director y Secretario del establecimiento:

Resultando que de todas las disposiciones legales citadas por los referidos Directores y Secretarios de Institutos en pro de su petición al art. 27 del reglamento de segunda enseñanza de 1859, es, por decirlo así, el de mayor fuerza por tratarse de un reglamento dictado en ejecucion de una ley, y en el cual se esta-



blece el derecho del Director del Instituto á la doble parte en la distribucion de los derechos de examen:

Resultando que la media parte más que sobre la suya de Catedrático percibe el Secretario de cada establecimiento de los mencionados, fué estatuida por el art. 39 de las instrucciones de 15 de Agosto de 1877, dictadas para la ejecucion de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año:

Considerando que si bien el mencionado art. 27 del reglamento de segunda enseñanza vigente, punto de origen de las reclamaciones de algunos Directores y Secretarios de Institutos, y que dió lugar á las resoluciones de la Direccion general en determinados casos análogos á los que motivan las referidas reclamaciones y las de ciertos Profesores de Gimnástica, reúne las condiciones que se mencionan en el primer resultando, el apartado 5.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1897 establece el derecho de los últimos á los dos tercios de los de certificado, forma parte de una Real orden dictada en ejecucion del Real decreto de 14 de Octubre de 1896 una y otra disposicion premulgadas en cumplimiento de lo taxativamente dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 9 de Marzo de 1883, y teniendo en cuenta además la circunstancia de que la enseñanza de Gimnástica se rige por una legislacion especial, puesto que su material se destina á un solo objeto determinado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se declare firme el apartado 3.º de la Real orden citada de 31 de Mayo último por haberse dictado ésta en cumplimiento de la ley instituyendo los estudios de Gimnástica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que proceda en los Institutos en que no se haya cumplido con lo preceptuado en el apartado 3.º de dicha Real orden de Mayo del corriente año. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1899.—*Pidal*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1899.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion

general, oída la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones para el servicio hidrológico en las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1899.—*Pidal*.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIONES

PARA EL

SERVICIO HIDROLÓGICO EN LAS PROVINCIAS

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª En cada provincia se establecerá, á las órdenes del Ingeniero Jefe de la misma, una seccion encargada especialmente del servicio hidrológico, y que constará por lo menos de un Ingeniero subalterno y dos Ayudantes, pudiendo el Ingeniero Jefe, en casos especiales, y sin perjuicio de los demás servicios, dedicar al hidrológico mayor número de Ingenieros y de Ayudantes.

La Jefatura encargada de los estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, estará también encargada del servicio hidrológico correspondiente á la zona en que se desarrollan sus trabajos.

2.ª Los Ingenieros afectos al servicio hidrológico de una provincia, serán los encargados de verificar los reconocimientos y emitir informe sobre todo proyecto de concesion de aguas públicas solicitado por los particulares. Estarán además á su cargo las observaciones meteorológicas, los aforos, formacion de itinerarios y reconocimientos de las corrientes, estadística de aprovechamientos y policía de cauces, márgenes y riberas.

3.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán á la Direccion general de Obras públicas, en el plazo más breve posible, y que no podrá exceder de tres meses, un plano-croquis de la provincia con una Memoria explicativa, expresando en dichos documentos: las principales corrientes de que haya formados itinerarios; las que no los tengan y deban formarse; las lagunas ó terrenos pantanosos que convenga desecar ó sanear, indicando si se han verificado anteriormente estudios ó presentado proyectos; idea general del régimen de las

aguas subterráneas y medios posibles de alumbrarlas; estado de las obras ó proyectos relacionados con el servicio hidrológico que están á cargo de cada Jefatura ó hayan estado al de las Divisiones hidrológicas; y plan de las estaciones meteorológicas y de aforos que deban establecerse.

4.^a Hasta que se apruebe el plan de estaciones de aforos continuarán como hasta ahora las observaciones de las escalas permanentes que haya establecidas.

ESTADÍSTICA DE APROVECHAMIENTOS.

5.^a Como servicio urgente y de preferencia, se procederá á formar la estadística de los aprovechamientos que de las aguas públicas se hacen en cada provincia, utilizando desde luego los datos oficiales que existan en cada Jefatura, y procediendo á las correcciones y adiciones que correspondan en virtud de los datos obtenidos al tramitar nuevas peticiones de concesion.

6.^a Los resultados se consignarán en varios estados correspondientes á las varias clases de aprovechamientos, y en cada uno de ellos se expresará el punto de toma referido á puntos fijos, término municipal en que se encuentra, volumen derivado en litros por segundo, la extension del aprovechamiento (área regada si se trata de riegos, fuerza motriz en caballos, etc.), nombre del concesionario y título originario de la concesion ó aprovechamiento.

7.^a A medida que se formen dichos estados se remitirá copia á la Direccion general de Obras públicas, á la que tambien se dará cuenta mensualmente de las alteraciones y adiciones que se introduzcan en lo sucesivo.

ITINERARIOS Y RECONOCIMIENTO DE LAS CORRIENTES.

8.^a Los itinerarios de las corrientes se formarán, previo un reconocimiento de las mismas, al verificar su medicion y una nivelacion barométrica de los puntos que presenten accidentes notables en el curso del río, observando en esta operacion las prescripciones siguientes:

A) Cuando la corriente tenga su origen en la provincia, se fijará éste en el punto en que se reunan las primeras aguas de su cuenca hidrográfica con un hito en que se marque el nombre de la corriente, y que se referirá á puntos notables por distancias ó rumbos.

Quando la corriente recorra otra provincia,

se terminará el itinerario en el límite que se marcará con un hito de término en el que se grave la distancia al origen, que será el punto de partida del itinerario de la otra provincia, continuando la kilometracion.

B) Se consignarán en el itinerario todos los accidentes que existan en el curso de la corriente, referidos por su distancia al origen, especialmente los puentes, vados, barcas de paso, presas y tomas de agua para riego ó industrias, islas, edificios y poblaciones situadas en sus orillas, desembocaduras de los afluentes, obras de defensa de sus márgenes, estrechamientos ó cerradas notables, saltos y todo lo que sea conveniente consignar como objeto de posteriores estudios.

C) Los itinerarios se ajustarán en su forma á los publicados hasta ahora.

D) Al remitir á la Superioridad el itinerario de una corriente reconocida, se unirá una ligera Memoria descriptiva de su cuenca y de sus afluentes, reseñando su formacion geológica, los cultivos é industrias establecidos en ella, vías de comunicacion existentes, aprovechamientos que de sus aguas se hacen, indicando los estudios que convendría emprender para la mejora y el aumento de sus aprovechamientos y los relativos á la mejora de las condiciones de su régimen y defensas de sus vegas.

9.^a Al proceder al reconocimiento de una corriente, si es posible, ó con motivo de los expedientes de aprovechamiento de aguas, ó finalmente cuando lo soliciten propietarios ribereños ó lo exija la conveniencia de la Administracion, se hará el deslinde de la zona de dominio público con arreglo á la ley de Aguas, dejando establecidos los mojones necesarios para fijar la zona deslindada, de cuya conservacion se hará cargo la Autoridad municipal del término.

10. Reconocida y deslindada la zona de dominio público de una corriente, formularán los Ingenieros Jefes el reglamento de policia de su cauce, márgenes y riberas, á cuyo cumplimiento quedarán obligados los ribereños cuando sea aprobado por la Superioridad.

AFOROS.

11. Los aforos permanentes se llevarán á cabo estableciendo escalas de altura de agua

en los puntos en que sea conveniente obtener el aforo diario de la corriente, y construyendo las curvas correspondientes á las secciones de aforo segun las alturas, y á las velocidades segun las secciones, curvas que deberán rectificarse frecuentemente.

12. Los aforos estacionales se verificarán en los puntos que se consideren convenientes y por el procedimiento que el Ingeniero determine.

13. Los resultados de los aforos y reconocimientos se comunicarán á la Direccion general de Obras públicas cada tres meses.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

14. Las estaciones meteorológicas serán de primero y segundo orden.

Las de primer orden se establecerán en todos los puntos donde resida un subalterno y no exista ya un Observatorio meteorológico establecido por la Administracion. Las de segundo orden se establecerán en aquellos puntos que acuerde el Ingeniero y en que pueda encargarse de la observacion el personal dependiente de Obras públicas.

15. En las estaciones meteorológicas de primer orden se harán observaciones diarias de la temperatura, presion atmosférica, humedad del aire y velocidad del viento y altura de lluvia caída.

En las estaciones meteorológicas de segundo orden se harán observaciones diarias relativas, por lo menos, á la temperatura, direccion del viento y altura de lluvia. Esto no obstante, podrán aumentarse las observaciones, á juicio del Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta los aparatos disponibles, y siempre que las condiciones del personal encargado ofrezcan garantías de exactitud en las observaciones.

16. Los encargados de las estaciones remitirán al Ingeniero Jefe los días 1.º, 11 y 21 de cada mes estados que comprendan las observaciones efectuadas.

Los Ingenieros Jefes remitirán mensualmente á la Direccion general de Obras públicas estados que comprendan los términos medios en cada estacion, correspondientes á los días del 1 al 10 del 11 al 20 y del 21 al último de cada mes, de la temperatura y presion atmosférica (corregida á 0 grados y al nivel del

mar), y el total de la altura de lluvia caída durante el mes. De los datos correspondientes á la direccion y velocidad del viento y grado de humedad del aire, se dará cuenta en un resumen trimestral en que se consignent las variaciones importantes observadas.

17. Los Ingenieros darán las instrucciones necesarias al personal encargado de las observaciones, y cuidarán de que éstas se hagan en todos los puntos á la hora equivalente á las nueve de la mañana en el Observatorio de Madrid.

ESTUDIOS Y PROYECTOS.

18. Los Ingenieros Jefes, tan luego como tengan los datos que se hayan obtenido por los trabajos hidrológicos, y con el conocimiento que adquieran de la provincia bajo este aspecto, deberán proponer los estudios y proyectos de mayor interés que puedan emprenderse, especialmente para mejorar los aprovechamientos existentes, crear otros nuevos por derivaciones directas ó estableciendo pantanos, sanear terrenos pantanosos y verificar obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones.

No podrán los Ingenieros proceder á verificar estudios de proyecto alguno sin que sean autorizados expresamente para emprenderlo.

EJECUCION DE OBRA.

19. Las obras correspondientes al servicio hidrológico se ejecutarán con arreglo á las prescripciones especiales que en cada caso determine el Ministro de Fomento.

MEMORIA ANUAL.

20. En el mes de Enero de cada año remitirán los Ingenieros Jefes á la Direccion general de Obras públicas una Memoria bien detallada de todos los trabajos y adelantos hechos en el servicio hidrológico en el año anterior.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.—*Pidal*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Estado.

Centro de informacion comercial.

Comercio con Francia.

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles que se han desembarcado en el de Burdeos durante el mes de Noviembre último:

	Kilogrs.	
Pipas de vino.	10.678	5.866.513
Lingotes de hierro.	»	152.000
Conservas y pescados, cajas.	955	32.917
Cápsulas metálicas, id.. . . .	47	2.385
Armas, id.. . . .	12	1.133
Tubos, id.. . . .	2	80
Chorizos, id.	1	9
Sardinias (muestras), id.	1	5
Fruta, id.	1	35
Maderas, paquetes.	9	990
Conservas y pescados, barriles.	7.441	171.761
Sulfatos, id.	165	28.129
Huesos, sacos.	440	21.465
Castañas, id.	30	2.470
Lana, id.	170	11.900
Vinocogner y naipes, bultos.	41	2.975
Corcho, fardos.	6	378
Papel de fumar, id.	54	5.285
Bariles y pipas vacíos.	15	710
Ropa, baul.	1	25
Escopeta y tarro dulce.. . . .	1	2

Comercio con Inglaterra.

LIVERPOOL.

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles desembarcados en éste en Octubre de 1899:

MERCANCIAS.	Cantidad.	Valores. Libras.
Vino tinto.	Galones. 89.613	14.085
Idem blanco.	— 14.969	3.285
Alcohol.	— 22	16
Cognac.	— 299	61
Pasas.	Quintales. 29.209	51.164
Higos.	— 2.263	2.074
Almendras.	— 3.915	16.515
Uvas.	Bushels. 83.479	39.954
Naranjas.	— 21.218	5.590
Limones.	— 31.442	10.997

Avellanas y nueces.	»	12.294
Manzanas.	Bushels, 300	69
Otras frutas.	— 11.654	2.623
Frutas en conserva sin azucar.	Libras. 62.604	845
Sustancias farináceas.	»	372
Algarrobas.	Quintales. 214	56
Cebollas.	Bushels. 234.410	23.916
Verduras.	»	19
Aceite de oliva.	Pipas. 171	5.786
Semilla de algodón.	Toneladas. 6	33
Otras semillas.	Quintales. 300	261
Cañamo.	Toneladas. 217	10.335
Mineral de hierro.	— 2.123	1.963
Lingotes de plomo.	— 300	3.540
Piritas de hierro ó cobre	— 13.600	27.450
Otros metales.	— 2	30
Mica y talco.	Quintales. 80	120
Armas, fusiles y escopetas.	»	48
Corcho en planchas.	Toneladas. 101	630
Tabacos.	Libras. 142	98
Zumaque.	Toneladas. 10	126
Drogas.	»	49
Productos químicos.	»	2.455
Huevos.	»	840
Azafrán.	Quintales 3	563
Pintura.	»	140
Desperdicios de caucho.	— 10	30
Pelo de vaca.	— 200	80
Cera.	— 5	42
Sardinias.	— 25	84
Otros pescados.	— 13	65
Pielas de carnero.	Número. 31.800	2.165
Lana de carnero.	Libras. 64.970	1.467
Lana de otras clases.	— 2.000	15
Trapos de hilo y algodón	Toneladas. 5	65
Maderas.	— 3	20
Trapos de lana.	— 1	10
Manufacturas de lana.	»	23
Otras manufacturas.	»	190
Géneros manufacturados.	»	5
		<u>242.553</u>

Comercio con Austria.

AUSTRIA.

Importacion de España por el puerto de Trieste:

	1897 Quintales métricos.	1898 Quintales métricos.
Minerales diversos, particularmente hierro.	134.622	104.969
Aceite de oliva.	»	32.364
Vitriolo (sulfato de cobre).	1.100	4.213
Pasas.	»	520
Higos secos.	»	450
Vinos finos.	»	302
Naranjas.	»	22
Alcohol y aguardiente.	»	1
	<u>135.722</u>	<u>142.841</u>

Como se ve por los datos que preceden, los

exportadores españoles de vitriolo han aumentado sus envíos á este mercado, que es susceptible de mayor incremento aún.

Como en el Imperio austro-húngaro se hace también gran consumo de los perfosfatos como abonos, conviene que lo tengan presente nuestros exportadores, quienes puedan dirigirse al Consulado de España en Trieste, que les proporcionará relaciones con diversas casas que importan este artículo.

El mineral de hierro tiene un serio competidor en el que procedé de Grecia.

El aceite de oliva de la Península va encontrando aceptación en Trieste cuando está elaborado con esmero.

Las naranjas, higos secos comunes, pasas y otras, cuando van bien embaladas y llegan en buen estado, son bastante apreciados.

Seria de desear que los barcos nacionales que empiezan ya á hacer comercio con aquel puerto (en este año han tocado ahí once vapores españoles) llevasen productos de los citados así como vinos comunes que pudiesen competir con los turcos y griegos que allí se reciben, francos ó en depósito, para ser cortados con vinos del país y reexpedidos á otros.

ANUNCIOS

PARA EL

CATÁLOGO DE LA EXPORTACION ESPAÑOLA

Se hallan inscriptos, entre otros exportadores, los siguientes:

<i>Vinos de Jerez</i>	J. Ruiz y Compañía.
—	Francisco de Cala.
—	Hijos de Agustin Blázquez.
—	D. Juan Ruiz del Rio.
<i>Vinos de Valdepeñas</i> .	Felipe Nieva é hijos.
—	Siro y Luis Palacios.
—	Flores y hermanos.
<i>Vinos de Málaga</i>	Scholtz hermanos.
—	Ruiz y Albert.
—	Manuel Egea.
—	Asociacion gremial de criadores de vinos.
—	Adolfo Torres.
<i>Vinos de mesa</i>	Rioja alta.
—	D. Pedro Polanco.
<i>Vinos de mesa</i>	Hijos de Benigno López.
—	Felipe Ugalde.
—	J. Batallé y Compañía.
—	Sucesores de J. Boule.

<i>Frutas</i>	Fernández Caso y compañía.
—	Alzamora hermanos.
—	Julián Baraona.
<i>Lanas</i>	Manuel Artaloitia.
—	Viuda de Julián Iglesias.
<i>Productos químicos</i> .	Sociedad anónima de productos químicos.
—	Dalmau Oliveres.
<i>Sidra</i>	Vereterra y Cangas.
—	Arias Nachón y Compañía.
<i>Tapones de corcho</i> . .	Hijos de H. A. Bender.
—	A. Daussa y compañía.
—	Juan Colomer Folgado.
<i>Banqueros</i>	García Calamarte y Comp. ^a
<i>Salazones</i>	Abelardo Romani.
<i>Conservas</i>	Salvador Aranda.
<i>Minerales</i>	Sociedad Valenciano-Andaluza.
<i>Metalurgia</i>	Tubos forjados.
<i>Azafrán</i>	Martin Millan.
<i>Aceite de oliva</i>	Antonio Soler.
<i>Papeles</i>	Rigoberto Albors.
<i>Alpargatas</i>	Gabriel Leon Supervielle.
<i>Azulejos</i>	Onofre Valdecabres.
<i>Sal común</i>	Compañía Arrendataria de Torrevieja.
<i>Loza y porcelana</i> . . .	Falcó y Compañía.
<i>Envases de vidrio</i> . .	J. Giral Laporta.
<i>Cognac y aguardientes</i>	Adolfo Torres y hermano.
<i>Lonas</i>	Estapé, Cros y Compañía.
<i>Exportacion general</i> .	Jaime Vaello Forés.
—	Manuel Maruri.
—	Pedro Miguel.
—	Felipe Aretio hermanos.
—	José de la Bastida.
<i>Librería</i>	Del <i>Heraldo</i> .

Se recuerda que la inscripcion deberá hacerse antes del 1.º de Enero próximo.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1899.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.—Obras públicas.

Visto el expediente instruído en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Quintanilla de Abajo, con destino al trozo 4.º de la carre-

tera de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el BOLETIN núm. 76, de 30 de Septiembre de este año, y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada; he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 20 de la misma Ley para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion, según disponen los artículos 19 á 21 de la citada ley de Expropiacion.

Valladolid 21 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

NÚM. 2.746.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal en el próximo año económico venidero de 1900 á 1901, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, que hasta el día 20 de Enero próximo venidero, pueden presentar en esta Secretaría municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sus respectivas relaciones por duplicado en que se haga constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion, sin cuyos

requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villacarralon 16 de Diciembre de 1899.—
El Alcalde, Justo Pardo.—El Secretario, Eugenio Pardo.

NÚM. 2.747.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal en el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sus respectivas relaciones por duplicado en que se haga constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdestillas 16 de Diciembre de 1899.—
El Alcalde, Felipe Carrion.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Formadas las cuentas del Pósito municipal de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes á fin de que dentro de dicho plazo, puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones justificadas que crean oportunas, y pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fontihoyuelo Diciembre 13 de 1899.—El Alcalde Esteban Leal.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Seccion quinta.

Núm. 2.751.

Don Baldomero Espino Herrarte, Juez municipal é interino de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Dionisio Galiacho Hernandez, vecino de Castronuño, en causa que se le siguió por robo, se saca á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y como de la pertenencia del Dionisio, la finca siguiente:

Una casa en el casco de Castronuño y su calle de los Lagares, sin número, que linda por la derecha con otra de herederos de Benito Jimenez, por la izquierda con otra de los de Josefa Hernandez y por la espalda con otra de los de Manuel Herrero, tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintidos de Enero próximo á las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion deducido el veinticinco por ciento, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca y conformarse con los títulos que obran en autos, los que quedan de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

Dado en Nava del Rey á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Baldomero Espino.—P. S. M., Toribio Diez.

Núm. 2.752.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 4 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cua-

les se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 19 de Diciembre de 1899.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase. } Precio por quintal mé-
Paja trillada de trigo ó cebada. } trico.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

De una perra de caza, raza Setter, blanca, con manchas café, atiende por *Linda*. Buena gratificación á quien la presente ó dé noticias de su paradero, ofreciendo reserva caso necesario.

María de Molina, 10, 2.º informarán.

4

Talon núm. 177.

Se desea adquirir

Morrillo de diez centímetros de tizon.—Para tratar, Emilio Rojo, Panaderos, 16, principal, Valladolid.

3-a

Talon núm. 176.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planillo pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de Julio y Octubre últimos.

Talon núm. 178.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.